Exam. Letra S. Num.° Fol.°
Leg. 34 N.° B

Sentencia Arbitral entre
el Exmo Señor Duque de Yxar
y los tutores de la
Sra Da Josepha Fran.ca de
Puerta Castro y Cruzat

I. 29/22-2

Esta en esta Sentencia Arbitral
adjudicados al Exmo. Señor Duque de Yxar
Don Jayme de Silva Portocarrero
2066 ℔ de pension sobre el Estado
de Valdemosa ; y señalla
Vinculado a sus descend.es en el Estado
de Yxar por la Sra Duq.sa Bona Fran.ca de
Pinos, y tocan sus pensiones hasta 1100.
a la Sra Bona Rosa de Silva

El Doctor D. Miguel Agustín Saluador Canonigo en la Santa Y. Metropolitana de nra Señora del Pilar Primero y actual Arcedal de Sta Tue. de Zarag. y el D. D. Ioan Gonzalez de Sepulueda Iurista Vez. Ciudadano de la misma Ciudad y Ordo Comicriados Sabios Arbitradores amigables Compone dores que somos puestos electos y nombrados entre Parte, y El Señor D. Iaime Fernandez de Ioan Sarmiento y Fenollet Duque de Señor de Ioan Mar que de Marques Conde de Ribadeo Salinas y Belchite en su nombre propio de la Excmo. Señora Doña Ioseph de Gurrea Cardona y Saias muger de El Excmo. Señor D. Pedro Ieronimo de Urriez Agurdia y Nauarra Caballero Comendador del Consejo de su Mag. y su Gouernador de el Reyno de Aragon Señor de la Villa de Ayerbe y su Baronia de Ioseph de Gurrea y Borja Marques de Nauarres y

D. Señor de la Varonia de Bonas de Turrea y Don
Joseph de Moncay y Aragon Gurrea y Alzamora
Marques de Coscojuela de Fontoba y Señor de
la Varonia de Ligabuelo Comendador
en la ynclita Ciudad con Tutores y Curadores
y mayor Guarda que son de la persona y bie-
nes della Mte. Señora Doña Joseph Fran.
de Sarra Gurrea y Pinos menor de Edad
de Catorce años hija legitima de la dicha
Señora Doña Joseph de Gurrea Cerdan
y Sarra difunta y de el Difunto Mte. Señor
Don Fran.co Xavier de Sarra Gurrea y Pinos
de Armendariz que fue de su Mag.d y de su Go-
vernador de dicho Reyno con decreto a di-
chos S.s Tutores dado y Concedido por el
Ill.mo S.r D.n Gregorio Sylbe regente
la Ill.l Chancilleria de este Reyno a tre-
ze de Julio de Mil setecientos ochenta y Mil Lei

Cientos y Setenta y Seis años. Don Mar-
garito Ferrer de Veril Caballero de Veril
Marquez de Castel Nou Camarero mayor de la
Serenissima Señora Emperatriz y Señora
Don Antonio de Oril y Veneite de los Cuyos Ca-
ballero de Veril y Gentil hombre de la Camara
de Su Alteza Alteza al Serenissimo Señor Don
Juan de Austria el Illmo Señor Don Juan Fran-
cisco Urrea Conde de Fuentes Don Esteban Gar-
cia de Lanuza Señor de Biota Caballero noble
de este Reyno y Don Fernando de Laredo Infanzon
domiciliados en esta Dicha Ciudad parte compare-
cientes con el poder arriba dado y Conferido
por ellos con esta por la Escritura de Compro-
miso hecha en esta Dicha Ciudad a treinta y
de Octubre dos y Dia de Noviembre del
Corriente año Mil Seiscientos y Setenta y

y por Joseph Sanchez de Castellar Notario de el numero de la misma Ciudad testificado dentro de el Termino señalado en dicho Compromiso y Tratado de Poder y facultad a nos dado por y en virtud de dicho Compromiso Se Ad. en la mejor forma que Valer le pudiesse de Comun Consentimiento y acuerdo de dichas partes y despues de oidas y Comunicadas en todo aquello que ante nos quisiesse alegar decir o proponer para ante nos dar y damos en este nro Arbitral sentencia Laudo buen bista y amigable Composicion en la forma y manera siguiente Primeramte Attendido y Considerado que habiendo habido pleito y diferencia entre parte de la una Al Ex.mo S. D. Jayme Fernandez de Hijar Conde

Dⁿ Joseph Fenollet Duque y Señor de Aza Marques
de Almenara y Conde de Sabadell Salinas y Bel
chite y de la Sra Da Ma Ygnacia Fenollet y Gabet
de Semanat y Civil Condesa de Guimera Dⁿ
Joseph Antonio de Torres Cardona y Soria mujer
de el Yltre Señor D. Pedro Geronimo de Torres
Agustin y Navarro Governador de Aragon y Yl-
tre S. D. Joseph de Torres y Borja Mar
ques de Navarres y D. Joseph de Moncayo Ga
reso y Altarriba Marques de Coscojuela y de
Fontova como mayor parte de Autores de la dicha
Yltma Sra Dña Joseph Fran. de Castro Ga
reso y Pinos pupila menor de Edad de la
torre Año y mediante decreto concedido a dichos D.
Autores y Comprometieron dichos pleytos y Diferen
cias a dos Siete de el mes de Setiembre

de Mil Seiscientos y Sesenta y Cinco en
poder arbitrio y Señal de Examinacion de los S.S.
D.re D. Miguel Agustin Salvador Prior y Ca-
nonigo de la Santa Yg.a Metropolitana de Nra
S.a del Pilar de la Dicha Ciudad y Diputado
Prelado que entonces era de el Ptno Reyno
de Aragon y D. Juan Franco de Bios Canonigo
de la Santa Yg.a de el Pilar y dichos ar-
bitros dentro de el Tiempo a ellos dado por
el dicho Compromiso dieron y Pronunciaron
entre dichas Partes Compromitentes de Comun
Consentimiento y acuerdo de aquellos su arbi-
tral Sentencia y con atendencia de aquella
y de que por Muerte de el Señor D.
Jaspar Fanecer y Castro Conde que fue
de Guimera se Suscitaron pleytos y Litigios
entre la Exc.ma Señora Da Juan.a de Bios

Fenollet Augustin que fue de Joan de quien
por derecho el Cr. Dn. Augustin Dor Sayas
como heredero escrita en el Testamento de el
dicho Egregio Senor Dn. Gaspar Garceran de Castro
y entre el Illmo. de Gurrea Baylle que fue
de Aragon y Abuelo de la dicha Senora Dna.
Josepha Fran.ca de Gurrea Castro y Cruzat pupila
como hacen que pretendia ser por Primogenit
a la Casa y Estado de Gurrea y alas demas
Baronias y Vizcondado que gozia el Mencionado
y la Comuna dicho Egregio Dn. Gaspar
Garceran de Castro y por atendencia assi mesmo
de lo dicho y de que en hes pasado y que por
Valor de dichas diferencias y pretensiones la
formar Dn. en la Real Aud.a de Aragon
intitulada el Illmo. de Gurrea de Castro
Super a pretensione de los Lugares de Fresano

Vereri y Huesca Agual acta y esta Indecisa y pendiente en la misma Real Aud.a Item que tambien esta Indecisa y pendiente Super aprehensione de Alugar de Fraella Intitulado Magnifici Joannes de Castro et Civis Ilerdae Super aprehensione de Alugar de Fraella y de Unas Casas y corral en esta ciudad de Lerid.a y Alotro-gue se fulmino y actuo en la Real Aud.a de Cataluña. Sobre los lugares y Terreno Alli que dicho S.r D. Joan Joannes de Castro posee en aquel Principado Al qual se Remitio en primera Instancia a favor de dicho Ex.mo Señor Augusto Bonifacio y en grado de apelacion o debita a Instancia de dicho S.r Tutore y Con atendencia assi mesmo de dicho Co-

derecho y de que en todos los sobre dichos
procesos y disputas la parte de mi mismo
question originada de los mismos derechos
y sobre si los bienes de dicho estado de Guis-
mer y las Casas y Vizcondados que
han a el anexos fueron de sobre dispon-
sion en el dicho Cuzgo S. P. Para Jar
cerar de saber que es lo que pretende
dicho Exmo S. Duque de Saine o si los
tubo Vinculados que es lo que se pretende
por parte de dicho Cuzgo y contra
dichas partes comprometiendo y deseando to-
mar medio por la dicha Sentencia arbi-
tral en primer lugar adjudicaron a dicho
Señor Duque de Exar las Casas de Alcoso
si quiere si derecho que en ellas tubo el

Vº Reinos y condado de Guimera

dicho S. D. Gaspar Ferrera de Castro Conde de Guimera y assi mesmo la propiedad de quatro mill libras de censos que hazen de pension docientas libras o lo que fueren los quales pertenecieron a dicho S. Conde de Guimera y se deuen de la Casa y estado de Villa hermosa y assi mesmo el titulo y Dignidad de Conde de Guimera para que pueda intitularse tal Conde y todos los demas bienes lugares Iuridicciones derechos de patronado censos y derechos de qualquiera especie condicion calidad y modo que fueren pertenecientes al estado y Casa de Guimera dichos Abitrios declaran que deuan partir y di-

bidense / o debidieron / y hauieron en-
dicho Señor Duque de Nax / dicha Señora
Doña Juana de Laurea Castro / Cruz pusi-
ron / por iguales partes / comunmente / y no in diuis
renunciaron / declararon / que todas las dea
das / a que legitimamente estubieren afectos
y hypothecados / dichos lugares / y demas
bienes / assi por razon de los dotes / aumentos
o escrex que sobre ella pretender los here
deros de la Señora Doña Isabel de Bonil /
manet / ondense de guienes / como por ra
zon de los aumentos / que tambien pueden
dar / Esteuan de Cruz / y assi-
mismo lo que por qualesquiera / Iras / causas
legitimas se deuiere a qualesquiera Iras per
sonas / se hubieren de pagar / pagasen de los
fructos / las rentas de dichos lugares y
bienes / y asimismo renunciaron que en los

que los aver pedido y pidieren contra la cargo-
pidad de los bienes o contra la casa adju-
dicada a dicho Señor Duque de Frias de
la manera que le obligasen a pagar al-
guna cantidad de que aquellas se les hubiesen
de rebaxar o en virtud de sobreseer
de dicha causa y estado y allí mismo
renunciaron y declararon que los herederos
y haviente derecho de la dicha S.ª Doña
Isabel de Berit y semanero condueña de Jurmeio
lo quisieren pasar por la graduacion y pago
que se le señalare de los bienes adjudicados
que ayan de correr por administracion y por el
entretanto se siguiere o pasiguieren los
entendidos y pendientes y que dicha los partes
comprometientes hubieren de defender haziendo
fuerza contra la pretension de dichos
herederos o haviente derecho y que quedan

nbar y Suplicar la Sentencia sin obstante
otras las questiones que dichas partes pretendian
Declaran Pronuncian y Declaran
que si no se Juntaren los acreedores
legitimos que hubiere al tiempo sus creditos de
administracion y venta que fueren fenecidos
dichos bienes y Hacer algunos medios
de Justicia que hallo lo que por razon
de ello se fuere adjudicado de Primera
Instancia de entenderse a Pedro de Cr
zambos Partes Comprehendido de tal ma
nera que solo entre la Particion y di
vision material cual lo que quedare en
de la dicha casa y Herencia de Juanes
despues de pagados todos los legitimos acree
dores por medio de paz o de Justicia Y Cor
Attendiendo asi Mesmo de la dicha

dicho y de que la dicha Sentencia arbitral
fue legitimamte Lrada y apreuada por las dichas
partes Comprometientes y con attendencia assi-
mesmo de lo sobredicho y de que en los proce-
sos Jnquisitionis et inicuand Jnstigadorum R.ª D.
Alfonsi de Zamora Castri et Regni Baiuli
Generalis Regni Aragonum y de los mas
verdadera Habilitado pendientes en esta real
Aud.ª escriuiamos a Joseph Cubero entonces
de Nuevo Espinosa donde estan aprehendidos
los Lugares y Bienes y derecho de dicho condado
+ de Fuentes y el Lugar de Fuella que
posehe y el Egregio D. Juan Cebrian conde
de Fuentes y otros Cassas sitias en la
prª Ciudad en la Calle nueua que ay pasada
D. Fernando de Paredes entre las pospo-

Sirome y dio Dna la dicha Ill.ma S. Dona
Ysabel de Veral y Semanat Condesa de Fuentes
y diuersas Casas de adelay y de parte
de la Ex.ma S.ra D.a Margarita Pedro de Cat
Condesa de Veral Ama y heredera que es de
dicha S.ra Condesa de Fuentes Como Consta por
su Vltimo Testamento que dio y Otorgo ante
Corid y sellado a veinte y seis de Mayo de
Mil Seiscientos Sesenta y tres y por
la muerte que abera hecho y publicado
a veinte y ocho de Octubre de Mil
Seiscientos Sesenta y Cinco y por Juan Gil
Abete Notario de S.M. y de Su Audi.a
Cuia de Casas Testificados y para la
Reuocacion de dichos codicilos Pide y
tiene hazer Instancia y en medio de

Justicia contra la propiedad de los bienes
adjudicados de la Casa y Estado de Fumera
y tambien la pretenden hazer el dicho Señor
+ Conde de Fuentes para lo mas bajo de
el dicho lugar de Fuentes y tambien D.
Fernando de Paredes por lo mas bajo de
las Casas de la Calle nueva en dicho
Pueblo que pendientes y pendientes dichos
+ Lugar y Casas a dichos adotes y tambien se
tratado y trata de hazer sentencia definiti
ua de Justicia de estimar Reos por
razon de los Alimentos que pretende
el dicho Casa y Estado de Fumera
sin querer sujetarse a pagar de los frutos
+ en conformidad que se dispone en dicho
nota: sentencia arbitral de que se

Sobre S. Juan de Seguir y Ramón de
Suertar muchos años contra y enpresentados
a los Bienes adjudicados al dicho Señor Hugo
de Ixar y a la dicha Pupila y aun contra
el dicho Señor Hugo de Ixar y dicha pu-
pila si quieren sus Tutores se pueden
assi mesmo suscitar diferencias y questiones
sobre la satisfacion de dichos creditos y sobre
la parte que se hacen pagar de ello la
xx gun Tenor de la dicha Sentencia ar-
bitral por la qual se ha certificado ser
ma. Util Consiguiente y Beneficioso y ne-
cesario a la dicha Señora Doña Rosa-
da. de Carta Funes y sus pupilo
Comprometer sobre los dichos pleitos y dife-
rencias y pretensiones que los arriba nombrados
han tenido y tienen y pueden tener

que no prosegui dicho proceso pleito
y diferencia de fenderse de los que
pueden introduzir e intentar sobre ello
por cuia causa dichas partes han compro-
metido en poder de los dichos arbitros y nos
mando y a poder y facultad a nos dado por
dichas partes comprometientes en la mejor
forma que podemos hazer de comun acuerdo
consentimiento de dichas partes y ordenes
aquellas en todo aquello que ante nos ha
querido dezir y alegar pronunciamos y adju-
dicamos a dicha Exma. Sra. Da. Margarita
Theresa de Beril Condesa de Beril para
empleo de sus cantidades que como here-
dera de la dicha Señora D. Isabel
de Beril y Semanat Condesa de Fuentes
pretende cuia pretension es de cient
mil reales de a dete que dicha

Dotte de Guimera siete mil
libras Jaq.s de aumento de a dote que el
Señor Conde de Guimera le aumento por la
de Reyes mas dos mil libras Jaq.s
por razon de los aumentos que por la
agnicacion matrimonial le fueron hechos
por razon de quinientas libras Jaq.s cada año
por quatro años que se le deuen mas dos mil
libras en libras que segun la capitol matri-
monial de dicha Señora Condesa de Guimera
se le deuen restituir mas quatro cientas
libras Jaq.s por el mismo Capitol matrimo-
tapicerio que empero dicho Señor Conde de
Guimera mas nueue mil libras Jaq.s
por aquellas trescientas libras Jaq.s de renta
renta que dicho Señor Conde de Guimera
mando a dicha Señora Condesa para al-

Fuhese en Tada Mano que por los años que se deuen monta dicha anua renta la dicha cantidad Yo sea empago como dicho es de dichas cantidades assignamos y consignamos por dichos Tributos a dicho Señor Conde de Pearil todos los fruitos rentas y prouentos y emolumentos pertenecientes en qualquiere manera y sin excepcion alguna al Dominio y Iurisdiccion de los Lugares de Fuimeya la Vilella de Seran en el Principado de Catalunya y de la Villa de Fraga en el Reyno de Aragon y las docientas libras dat. que en cada Mano pago la Villa de Villa Ramona cada un Lugar de nueue años en nueue Vuelta ordenadamente cantadas de todos los fruitos y rentas de dichos Lugares y Villa y anua renta

que comenzaron a correr el primero de Enero
de el presente año mil seiscientos y setenta
y seis de Enero dichos nueve años el Ilus-
tre de Fuenclara de mil seiscientos
setenta y nueve y esto con condicion que dicha
Sra Condesa de Fuenclara le de y pague a dicho
* Señor Conde de Fuenclara tres mil y trescientas
libras Jaq.s por razon de dicho lugar de Fraella
siguiese en razon de la mala voz que podia
pretender dicho Señor Conde de Fuenclara di-
cha Señoria cantidad se ha de pagar en los
seis años primeros de los nueve aquien sea-
libras Jaq.s en cada uno y el septimo año
trescientas libras Jaq.s quedando reservado a dicho
Señor Conde de Fuenclara el derecho que hubiese
de pedir asta el dicho año mil seiscientos

Settenta y nueve y pasados dichos nueve años y dicho lugar de Fuella ha de ser para dicho Señor Duque de Ixar y dicho Señor D. Joseph Fran. de Guara Castro y Pinos y sus Herederos y assi mesmo con condicion que en dichos nueve años dicho Señor Conde de Berit ha de pagar las Pensiones y Cargos ordinarios de la dicha Villa de Fuimera y Castillo de Fenar y con dicho Consignacion condenamos a dicho Señor Conde de Berit a que assi sea de dar y de hacer tenga satisfecho y pagado de todas las dichas cantidades y que arriba dicho es pretende se le deuen y assi mesmo al dicho Señor Conde de Fonclara ha de desamparar en efecto el dicho lugar de Fuella y assi lo pronunciamos adjudicamos y condenamos a las penas y juramento

En dicha Composicion contenida y [illegible]
Assi mesmo pronunciamos y declaramos que en
caso que en ocasion de Guerra o por otro
que siquiera accidente durante los dichos nueve
años la dicha Ex.ma Señora Condesa de Erill
sus subcesores derecho y causa fuesen impe
didos y despojados de la posesion de dicho lu
gar de Guimera y Pueblo de Seram y la
de Tarcar y annuales rentas de dosientas libras leg.
sobre dicho caso y estado de Urtx hemos que la
cantidad o cantidades que por este dicho de
jare de cobrar y cobreire de Can.s la dicha
Señora Condesa de Berlit pueda la Ex.ma de
dicho y sobredicha de qualesquiere otros bienes
de la dicha casa y estado de Guimera y
Assi lo pronunciamos y declaramos y en

guanto sea necesario condenamos a las dichas
partes y cada una de ellas a lo sobredicho
y cada cosa de ello en dicho compromiso
contenido y mas pronunciamos y damos
y asignamos por precio de dichos nueve
mil y a dicha Señora Condesa de Peralta los
frutos y rentas de dicho lugar de Peralta
con condicion de que siendo necesario hasta
gastar en todo un año en los reparos de
molinos tejares y castillo y si fuere necesario
gastar mas cantidad de lo que montan
dichos frutos y renta pueda gastar la dicha
Señora Condesa de Peralta a cuenta de dicho
Señor Duque de Frias y de la dicha Señora
Da Josepha Fran.a de Cardona Queroz de Pinos
y Cardenas para hacer dichos reparos

Sirua y notificar de dicho al Gouernador
que dicho Señor Duque sabrine en el dicho
lugar de Fuentes y assi mesmo le haia
de hazer los regaros necesarios en el ca-
llar mesor y Faanes de la Villa de Sera
y los demas gastos que hacer hazer
a dicho Señor Inhibido de notificar
lo a la Justicia de dicha Villa en la Con-
minacion que arriba se dize respecto del
Gouernador y sino fuere necesario el hazer
regaros algunos o hazendose no regastase
en ellos toda la renta de el dicho lugar
de Fuentes que para los nueue años dicha
Señora Condesa de Benabarri de Rebolledo a
dicho Señor Duque de Sesa y a dicha
Señora Dona Constanza de Cardona y Benabarri

que huviere librado de dicho lugar de Fuentes
y que se huviere gastado en dichos reparos
necesarios y assi mesmo se hubiere gastado
mas pasados dichos nueve años ara de
librarlos de las rentas que se adjudican
en la parte o partes que le parecera es-
cepta de las dozientas libras tag. de la casa
y estado de Villa Fermosa assi lo pronun-
ciamos condenamos y declaramos las mas
penas y juramento en dicho compromis
contenidas y lo pronunciamos y decla-
ramos que para la librança de los fuetes y
rentas assi de la Villa de Guimera Puebla
de Fenar como de la Villa de Fresno la dicha
Señora Condesa de Benit durante los dichos
nueve años sian de tener y tengan dos

aquella Jurisdicion derecho y poder que dicho
Señor Duque de Frias y la dicha Señora D.ª
Juan.ª Josepha Juarez y Peres tienen ame-
con quanto sea necesario cedemos a su favor
de dicha S.ª Condesa de Bornos para la Goza
de dichas rentas el dicho derecho poder y
Jurisdicion en todo y demas que le respete
alla dicha Goza para poder gozar y quede
la Jurisdicion Civil y Criminal de dichos
Villo y Lugares en el dicho Señor Duque de
Frias y en la dicha S.ª Dona Josepha
Juan.ª de Castro en la conformidad de la manera
que la tienen y asi lo pronunciamos y
declaramos y cumplir mandamos y Juramento
Juramento en dicho Compromiso contenido
Por quanto la dicha Señora Dona Josepha
Juan.ª de Castro Juarez y Peres pide alos

Vasallos de dicho Lugar de Specan cantidad
de pares para el Sementer en Año de
mil Seiscientos Sesenta y nueve pronun-
ciamos declaramos y condenamos a dicha Señora
Condesa de Benit lo aya de Restituir y pagar
por todo Año mil Seiscientos Setenta y tres
y si el Ylmo de dicho nueve años dicha
Señora Condesa de Benit prestare pares para
el mismo fin de Sembrar a dichos Vasallos
que dicho Señor Duque de Sesa y la dicha Sra
Da Josepha Fran.ca de Castro Funes y Cerdan
los ayan de Restituir y pagar dentro Quinze de
dichos Años Condesa de Ylmo dia en que a
fenecerán dichos nueve años y assi lo pro-
nunciamos declaramos y condenamos a las dichas
partes a las penas y Juramento en dicho
Compromis contenida y Nos pronunciamos
y declaramos y que si fenecido los dichos nueve

Ros los dichos Vasallos de dichos Lugares y
Villa deuieren alguna cantidad de pane o di-
nero a la dicha Señora Condesa de Benab y a sus
hauientes derecho y causa los puedan hazer
con el mismo derecho y poder que pudiera
hazerlo durante los dichos nueue años
con esta empero que dicho Señor Duque de
Lerma y dicha D.ª Josepha Fran.ª de Castro
respectiuamte. sean tenidos hazer antes
a dicha deuda los pane que ayan prestado
a dichos Vasallos para sembrar las rentas
y derechos Dominicales y dotales de ellos sobre
la dicha Señora Condesa y sus hauientes dere-
cho sus deudas de dichos Vasallos por si-
tuhieren sambien deudas que hazer de aquellos
el dicho Señor Duque de Lerma y a dicha
Señora D.ª Josepha Fran.ª de Castro respectiuamte

Saverde Sorada en primer lugar
como esta dicha la parte que sabrezer
sombra que sada para sombrar y los derechos
y Rentas Comunicables sozer assi mesmo dichas
deudas en Igualdad y si mutuamt. en la
dicha Señora Condesa de Castel Sorado cada
una prezporcionable mte segun lo que sele-
deuiere y assi lo pronunciamos sentenciamos
y declaramos Y en pronunciamos y decla-
ramos que si algun de los Caualls y Fuesen
buenos administradores de sus guarias y por
ellos se reconsciese daño considerable dicha
Señora Condesa de Castel Sorado de dar y de
tasar y rebaia de ello si sucediese en los
lugares de Guarias y en la Quadra de Foran
a dicha Señora Duque de Tsoar y si sucediese
en la Qda de Fresano a la dicha Sra Qda

Joseph Dan de Casta y si no pusieren el
Pleyto necesario Vaziendo que Cualquier y Bera
Hacen Buen dicho quitanse y quitando se los
dando esto a Vos para que Cualquier la
Pueda Hazer dicha Señora Condesa de Cirat
assi lo Pronunciamos y Sentenciamos y declara
mos y Nos Pronunciamos Condenamos a dicha
Señora Condesa de Cirat a que aya de Ceder y
ceda con efecto todos los derechos creditos pre
ceptos Instancias y acciones que le pertenecen
o pueden pertenecerle como Heredera de la di
cha Señora Condesa de Guimera y con la
Cassa Matha R que contrajo con el Illmo
Señor D Gaspar Fanecan de Casta y Pinos
Conde de Guimera en fauor de la perso
na o personas y con los pactos y condiciones y
de la forma y manera que nos dicho

Arbitros lo dispondremos y ordenaremos para lo que les reservamos el poder y facultad que fuere necesario y assi lo pronunciemos sentenciamos y declaramos y pronunciamos sentenciamos y declaramos y en quanto es necesario condenamos a dichas partes compromitentes a que aian de dar y dexar valida y eficazmente todos los derechos las haneras y acciones que tienen y pueden tener en y sobre las casas situadas en la calle nueva de la dicha ciudad a que tienen en dicho proceso annexa intitulada a y en favor de Fernando de Paredes a que aquellas larga y absolutamente en derecho de dominio y propiedad dichas partes compromitentes darán y consentirán y consentan y los dichos arbitros

en Sus Nombres Conservamiento que se
ubar las Exposiciones dadas por el dicho
Fernando de Paredes sobre las dichas cosas
Juzgando lo pronunciamos sentenciamos y
definamos Todas Penas y Juramento en dicho
compromiso contenidas y No pronunciamos
declaramos y condenamos a dicho Señor Duque
de Arcos a que haya de pagar y pague
a Don Esteban de Peris por sus alimentos
durantes dichos nueve años la cantidad que
declaramos en la cantidad abajo reservada
y reunidos aquellos dicho Señor Duque de Arcos
haya de sacar la cantidad que hubiere pagado
de los bienes comunes de la Exª. de la
dicha Señora Josepha Ana de Castro Gurrea
y Peris y reunidos dichos nueve años haya de
quedar por cuenta de cada uno pagarse

dichos Acumenes para en adelante Gas-
to Pronunciamos Sentenciamos Declaramos
Todas generas Juramento en dicho Comp-
mis Contenidas Y Mandamos Pronunciamos y Con-
denamos a dicha Duque de Sesa y a dicha
Sra Da Juan. Josepha de Castro Siguerra
a sus Partes que se avian de dar y debuena
y Legitima cuenta Y Razon Administracion
de Todos los Fruto procedidos desde Sant mil
Setecientos Setenta y Cinco en que se dijo
mulgo la dicha Sentencia Arbitral que
arriba se hace mencion Sacada de pie quedando
en su Fuerza y Vigor y declaramos que dicha
Sentencia Arbitral en su fuerza y ficacia y
Valor en quanto no fuere Contraria a la
Presente nuestra Arbitral Sentencia quedando
assi mesmo la facultad que a los arbitros

Aquella Sergueda Reservada en la Fuerza
Valor Cumplo pronunciamos y declara-
mos Condenamos a las dichas Partes
en Costas y a las penas de Juramento
en dicho Compromiso Contenidas.
Pronunciamos y Reservamos poder Facultad
de Corregir Enmendar la Nuestra en
Vuestra Sentencia de aquella no quitando
la Substancia por Razon de Derecho Conbiene
de de Sta de la Reservi de la pta
Nra Arbitral Sentencia Nos pronuncia-
mos Sentenciamos y declaramos que la pta
Nra arbitral Sentencia se haya de Orde-
nar Valer Tener Mantener y Guar-